



## Asamblea General

Distr. general  
13 de septiembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 65 del programa provisional\*

### Derecho de los pueblos a la libre determinación

## La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

### Nota del Secretario General\*\*

De conformidad con la decisión 2005/255 del Consejo Económico y Social y con la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

---

\* A/61/150.

\*\* El presente documento se ha presentado con retraso a fin de incluir el mayor número posible de respuestas de los Gobiernos.



## **Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

### *Resumen*

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se creó en julio de 2005 en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos.

El Grupo de Trabajo está formado por Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), Amada Benavides (Colombia), José Luis Gómez del Prado (España), Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y Shaista Shameem (Fiji). La Presidenta Relatora es la Sra. Benavides.

Este informe se presenta de conformidad con esa resolución, en la que la Comisión de Derechos Humanos pedía al Grupo de Trabajo que informase anualmente a la Comisión y a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

La sección II del informe está dedicada a los métodos de trabajo adoptados por el Grupo en su primer período de sesiones. El Grupo también pasa revista a las actividades que ha realizado desde su creación, en particular las consultas celebradas a nivel gubernamental, intergubernamental y no gubernamental, las reuniones en las que han sido invitados a participar los miembros del Grupo de Trabajo, y las misiones sobre el terreno solicitadas o en curso (secc. III).

El Grupo de Trabajo presenta un análisis de las respuestas al cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005 a Estados Miembros y a organizaciones internacionales y no gubernamentales que se han recibido (secc. IV).

De conformidad con la petición formulada por la Comisión, el Grupo de Trabajo dedica las demás partes de su informe a estudiar los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofertan servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios de seguridad en el mercado internacional en el goce de los derechos humanos (secc. V); los mercenarios y las actividades conexas en las distintas partes del mundo (secc. VI); y la legislación nacional e internacional sobre la cuestión del mercenarismo (secc. VII). En la última sección se describen las actividades que el Grupo de Trabajo prevé realizar en el futuro.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-6	4
II. Métodos de trabajo . . . . .	7-24	5
A. Funcionamiento del Grupo de Trabajo . . . . .	8-10	5
B. Cumplimiento del mandato del Grupo . . . . .	11-15	5
C. Presentación de comunicaciones al Grupo de Trabajo y examen de las comunicaciones . . . . .	16-22	7
D. Procedimiento de urgencia . . . . .	23	8
E. Coordinación con otros mecanismos de derechos humanos . . . . .	24	8
III. Actividades del Grupo de Trabajo . . . . .	25-45	8
A. Consultas con los Estados . . . . .	27-29	8
B. Consultas con las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja . . . . .	30-36	9
C. Consultas con organizaciones no gubernamentales . . . . .	37	10
D. Consultas con empresas privadas de seguridad . . . . .	38	10
E. Otras reuniones . . . . .	39-42	10
F. Misiones sobre el terreno . . . . .	43-45	11
IV. Análisis de la encuesta . . . . .	46-64	12
V. Cuestiones temáticas . . . . .	65-76	15
VI. Situaciones nacionales . . . . .	77-90	18
A. África . . . . .	77-80	18
B. Fiji y Papua Nueva Guinea . . . . .	81	19
C. América Latina y el Caribe . . . . .	82-90	20
VII. Legislación, regional e internacional/situación de la Convención . . . . .	91-92	21
VIII. Actividades futuras . . . . .	93-94	21
IX. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	95-103	22

## I. Introducción

1. En su 61º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 2005/2 de 7 de abril de 2005, establecer por un período de tres años un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación integrado por cinco expertos independientes, uno por cada grupo regional. El Grupo de Trabajo sucede en su mandato, vigente desde 1987, al Relator Especial Enrique Bernales Ballesteros (Perú), que ocupó el cargo de 1987 a 2004, y a Shaista Shameem (Fiji), que lo hizo de 2004 a 2005.

2. El Grupo de Trabajo está formado por Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), Amada Benavides (Colombia), José Luis Gómez del Prado (España), Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y Shaista Shameem (Fiji).

3. El Grupo de Trabajo celebró su primer período sesiones en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 2005 (véase el documento E/CN.4/2006/11) y del 13 al 17 de febrero de 2006 (véase el documento E/CN.4/2006/11/Add.1). La Sra. Benavides fue elegida Presidenta Relatora. Los miembros decidieron dejar abierto el nombramiento de la vicepresidencia para decidirlo caso por caso según fuera necesario.

4. En el párrafo 12 de su resolución, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que:

a) Elaborase y presentase propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promoviesen el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hicieran frente a las amenazas actuales y nuevas que suponían los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

b) Recabase opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;

c) Vigilase a los mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;

d) Estudiase y determinase las cuestiones, manifestaciones y tendencias que estaban surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

e) Vigilase y estudiase las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertaban en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparase un proyecto de principios básicos internacionales que promovieran el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas en sus actividades.

5. La Comisión pidió también al Grupo de Trabajo que continuase la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores con miras a fortalecer el marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la propuesta de una nueva definición jurídica del mercenario elaborada por el Sr. Bernales Ballesteros (véase el documento E/CN.4/2004/15, párr. 47); que

informase anualmente a la Comisión y a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato; que, al desempeñar su mandato, tuviera en cuenta que las actividades de mercenarios continuaban existiendo en muchas partes del mundo y que asumían nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a este respecto, solicitó a sus miembros que prestasen especial atención a los efectos que tenían en el disfrute de los derechos humanos por todas las personas y todos los pueblos y, en particular, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertaban en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y servicios de seguridad.

6. Por consiguiente, y de conformidad con esa resolución, el Grupo de Trabajo remite el presente informe a la Asamblea General para que lo examine en su sexagésimo primer período de sesiones.

## **II. Métodos de trabajo**

7. En su primer período sesiones, el Grupo de Trabajo examinó y aprobó un documento en el que se esbozaban sus métodos de trabajo. En esos métodos se tienen en cuenta las características específicas del mandato del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión.

### **A. Funcionamiento del Grupo de Trabajo**

8. En su primer período de sesiones los miembros del Grupo de Trabajo decidieron elegir al Presidente Relator por un período de un año, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de rotación entre las regiones geográficas.

9. Cuando se determina que la situación de un país lo requiere, y previa invitación del gobierno en cuestión, el Grupo de Trabajo puede llevar a cabo una visita a ese país.

10. Durante sus deliberaciones, al examinar los distintos casos o situaciones, el Grupo de Trabajo emitirá opiniones que se incorporarán a los informes que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

### **B. Cumplimiento del mandato del Grupo**

11. Uno de los elementos del mandato del Grupo es identificar, estudiar y supervisar las formas, manifestaciones y modalidades existentes y nuevas que asumen las actividades de los mercenarios y las actividades conexas, y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que repercuten en los derechos humanos en general, incluido el derecho de los pueblos a la libre determinación. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo se guía por las normas internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2), y, cuando proceda, las normas que se

recogen en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios; los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales; la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África; la Ley Modelo de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) sobre la lucha contra el mercenarismo, además de otros instrumentos pertinentes, como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

12. En consonancia con su mandato y con el fin de promover la protección de los derechos humanos contra las amenazas existentes y las nuevas amenazas resultantes de las actividades de los mercenarios y de las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo se esforzará por elaborar propuestas concretas y opiniones consultivas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos. Además, como pedía la Comisión, el Grupo de Trabajo proseguirá la labor iniciada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la creación y la sanción de reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la propuesta de nueva definición jurídica del mercenario. El Grupo de Trabajo también reunirá, analizará, publicará y difundirá instrumentos legislativos nacionales, regionales e internacionales sobre el mercenarismo y las actividades conexas. Asimismo, el Grupo estudiará la posibilidad de utilizar Internet para poner ese material a disposición del público.

13. El Grupo de Trabajo identificará y preparará estudios sobre nuevas formas, manifestaciones y modalidades de las actividades de los mercenarios y de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

14. Por norma general, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/2, el Grupo de Trabajo examinará las situaciones en las que las actividades de los mercenarios y los agentes no estatales, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, impiden el goce de los derechos humanos o interfieren en el derecho de los pueblos a la libre determinación y en el orden constitucional y social de los Estados, como parte de medidas de seguridad o en el marco de conflictos armados, o en cualquier otra circunstancia. El Grupo de Trabajo también examinará, como categoría especial, las situaciones en las que se utiliza a niños como mercenarios o en actividades conexas.

15. El Grupo de Trabajo, de manera oficial, y sus miembros, de manera oficiosa, recabarán opiniones y contribuciones de los gobiernos, los órganos estatales pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los agentes no estatales, las instituciones académicas y particulares.

## **C. Presentación de comunicaciones al Grupo de Trabajo y examen de las comunicaciones**

### **1. Presentación de comunicaciones al Grupo de Trabajo**

16. Las comunicaciones se presentarán por escrito y se dirigirán a la Secretaría, indicando el nombre, el apellido y la dirección del remitente y, si se desea, su número de teléfono y/o de fax, o cualquier otro medio de contacto pertinente, así como cualquier otra información que permita identificar a la persona y su condición jurídica. En la medida de lo posible, cada caso se presenta por separado. A fin de facilitar la labor de Grupo, cabe esperar que las comunicaciones se presenten utilizando el cuestionario modelo que se encuentra disponible en la secretaría de Grupo de Trabajo.

17. Podrán dirigir comunicaciones al Grupo de Trabajo los Estados, los órganos estatales, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales (ONG) o las personas interesadas, sus familias o sus representantes, o cualquier otra fuente pertinente.

18. Con el fin de garantizar la cooperación, las comunicaciones se señalarán a la atención del gobierno interesado y su respuesta se pondrá en conocimiento del remitente de la comunicación para que formule las observaciones que considere oportunas. La Presidenta del Grupo o, en caso de que ésta no se encuentre disponible, el miembro del Grupo que la Presidenta haya designado a tal efecto, se encargará de transmitir esas observaciones. En el caso de los gobiernos, la carta se transmitirá a través del Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se pedirá al gobierno que responda en un plazo de 60 días, tras haber realizado las investigaciones oportunas para facilitar al Grupo la información más completa posible.

### **2. Adopción de medidas en relación con las comunicaciones**

19. El Grupo de Trabajo tomará las medidas que considere oportunas a la luz de la información recibida.

20. En los casos en los que estén involucradas empresas militares o de seguridad privadas, las opiniones emitidas por el Grupo se transmitirán al gobierno interesado con copia, cuando proceda, a la empresa en cuestión. Tres semanas después de su transmisión al gobierno se comunicarán a la fuente.

21. Las opiniones del Grupo se señalarán a la atención del Consejo de Derechos Humanos a través del informe del Grupo de Trabajo.

22. El Grupo de Trabajo tomará todas las medidas adecuadas para garantizar que los gobiernos le informen de las medidas que hayan adoptado en aplicación de las recomendaciones a fin de permitir al Grupo mantener al Consejo informado de los progresos realizados y de las dificultades con las que se haya tropezado en la aplicación de las recomendaciones, así como de los casos en los que no se hayan tomado medidas.

#### **D. Procedimiento de urgencia**

23. Podrá recurrirse al denominado “procedimiento de urgencia” en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan recibido denuncias suficientemente fidedignas de que mercenarios están cometiendo violaciones de los derechos humanos como resultado de actividades mercenarias o de actividades de empresas militares y de seguridad privadas;

b) Cuando las circunstancias específicas exijan que se adopten medidas urgentes aunque no se haya denunciado que exista esa amenaza.

#### **E. Coordinación con otros mecanismos de derechos humanos**

24. En su afán por contribuir a reforzar la buena coordinación ya existente entre los diversos órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades relacionadas con los derechos humanos, cuando proceda, el Grupo de Trabajo se coordinará con otros mecanismos.

### **III. Actividades del Grupo de Trabajo**

25. Teniendo en cuenta la misión encomendada al Grupo de Trabajo por la antigua Comisión de Derechos Humanos y las complejas cuestiones de las que se tiene que ocupar en el desempeño de su mandato, el Grupo considera que debería tener la posibilidad de celebrar tres períodos de sesiones al año.

26. Durante el primer período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. También tuvieron lugar consultas e intercambios de correspondencia similares fuera de los períodos de sesiones.

#### **A. Consultas con los Estados**

27. El Grupo de Trabajo se reunió con los representantes de los coordinadores de los cinco grupos regionales para examinar las preocupaciones específicas de cada país y región y solicitar que colaboraran en el mandato. Para tal fin se promovió el intercambio de información; se alentó a los miembros de los grupos regionales a ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios; y se propuso que se adoptaran, cuando no se dispusiera de ellos, marcos legislativos regionales y nacionales. El Grupo de Trabajo subrayó la importancia de mantener un diálogo permanente con los Estados para avanzar en la lucha contra el mercenarismo. Asimismo, el Grupo pidió que se apoyara la celebración, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una mesa redonda de alto nivel en la que se examinase la cuestión fundamental del papel del Estado como detentor del monopolio del uso de la fuerza.

28. El Grupo de Trabajo invitó a los Estados a que recomendaran a institutos e investigadores con miras a crear una red académica de estudios sobre las nuevas formas, manifestaciones y modalidades de las actividades de los mercenarios o las



actividades conexas, y sobre los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y servicios de seguridad en el goce de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación.

29. El Grupo de Trabajo instó a los Estados a que le remitieran su legislación y sus normas relativas a las actividades de mercenarios, las actividades conexas y las actividades de empresas militares y de seguridad privadas, a fin de permitirle proseguir su labor de análisis comparativo.

## **B. Consultas con las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja**

30. El Grupo de Trabajo celebró consultas con la Unión Africana (UA) y se reunió con representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y con representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).

31. Durante sus consultas con la UA, el Grupo solicitó información sobre la Convención de 1977 para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, y manifestó su interés por estudiar oportunidades de colaborar con la UA en el futuro. Se facilitó al representante de la Unión el texto de la legislación de la CEI sobre el mercenarismo.

32. Un representante del ACNUR informó al Grupo de Trabajo sobre esferas de interés común y posible colaboración. El representante destacó que existía una conexión importante entre la utilización de mercenarios y el desencadenamiento de desplazamientos masivos. Otra cuestión de interés se refería a la forma de impedir que se reclutara como mercenarios a refugiados y a otras personas de las que se ocupa el ACNUR. La colaboración con la Oficina prosiguió en el marco de la reunión celebrada en junio de 2006 con el Jefe de la Dependencia del ACNUR para el África occidental. Los miembros del Grupo de Trabajo y del ACNUR reiteraron la necesidad de colaborar estrechamente en la cuestión del reclutamiento en los campamentos de refugiados, especialmente por parte de las empresas militares y de seguridad privadas.

33. El 25 de abril de 2006 el Grupo de Trabajo envió a 22 organizaciones regionales una carta manifestando su interés por entablar un diálogo y un intercambio de opiniones con ellas. El Grupo recibió respuestas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Foro de las Islas del Pacífico, el Consejo de Europa y la Asamblea Interparlamentaria de la Comunidad de Estados Independientes, que se mostraron dispuestos a colaborar.

34. El Foro de las Islas del Pacífico manifestó su especial interés por abrir un debate sobre la contratación externa de las actividades militares y la utilización de nacionales de las islas del Pacífico por empresas militares privadas. La OSCE se mostró dispuesta a compartir su experiencia, especialmente la amplia experiencia de la organización sobre el terreno, a fin de profundizar en el conocimiento del fenómeno. La Asamblea Parlamentaria de la CEI informó al Grupo acerca de la Ley

Modelo sobre la lucha contra el mercenarismo aprobada el 19 de noviembre de 2005.

35. En su recomendación 1713 (2005), la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa estableció el mandato del Consejo de Asuntos Policiales en relación con la reglamentación de los servicios privados de seguridad. En el mandato se indicaba la creciente preocupación de los Estados miembros por el importante incremento que había experimentado el suministro y la utilización de servicios privados de seguridad, que revestían gran variedad de formas, y se señalaba que, según estimaciones recientes, en los Estados miembros del Consejo de Europa, el número de personas que prestaban servicios privados de seguridad superaba el de los efectivos de la policía. Asimismo, se observaba que, de tener un alcance y un campo de acción bastante limitado, los servicios privados de seguridad cada vez abarcaban más esferas tradicionalmente reservadas a la policía pública, y que eran las autoridades públicas las que tenían la misión fundamental de garantizar la seguridad de la sociedad por medio del imperio de la ley.

36. El Consejo de Europa también informó al Grupo de que a finales de 2006 se publicaría un informe sobre la regulación de los servicios privados de seguridad.

### **C. Consultas con organizaciones no gubernamentales**

37. El Grupo se reunió con representantes de Amnistía Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas de los Cuáqueros, el Servicio Internacional pro Derechos Humanos, el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, la Asociación Americana de Juristas y el Instituto Internacional para la Investigación de la Paz. Se invitó a las ONG a remitir información sobre casos y denuncias, a facilitar al Grupo de Trabajo información sobre el empleo por esas organizaciones de empresas privadas en el ámbito de la protección, y a prestarle asistencia.

### **D. Consultas con empresas privadas de seguridad**

38. El 17 de julio de 2006 el Grupo de Trabajo recibió una carta del Presidente de la International Peace Operations Association (IPOA), que se ofreció a enviar a un representante de la IPOA al próximo período de sesiones del Grupo. En la comunicación se incluía también el texto de un proyecto de código de conducta.

### **E. Otras reuniones**

39. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que solicitó información sobre el enfoque aplicado al mandato. La Presidenta identificó varias cuestiones de especial interés. La Alta Comisionada aseguró a los miembros el apoyo de su Oficina en el desempeño de su mandato. El Grupo de Trabajo también recibió información de varios departamentos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

40. Un representante del CICR informó al Grupo acerca de los enfoques aplicables a la cuestión del derecho humanitario internacional, incluida la definición de mercenario y las responsabilidades de los Estados con respecto a las empresas militares y de seguridad privadas. A la luz de las muchas preocupaciones manifestadas con respecto a esa definición de mercenario, el Grupo de Trabajo acordó proseguir el diálogo con el CICR en todos sus periodos de sesiones.

41. En el informe presentado a la Comisión por el Grupo de Trabajo se examina la participación de miembros del Grupo en varias reuniones. Además, el 29 de noviembre de 2005, un miembro de Grupo participó en el Segundo Simposio Internacional “Integración, Flujos Migratorios y Derechos Humanos en las Fronteras Andinas – Estrategias y Alternativas”, organizado en San Cristóbal (Venezuela) por la Universidad Nacional Experimental del Táchira. Los días 6 y 7 de abril de 2006 un miembro del Grupo de Trabajo participó en una reunión de expertos internacionales sobre “Los Desafíos del Nuevo Consejo de Derechos Humanos de la ONU” organizada en Madrid por la Fundación para Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE) y el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto, Bilbao. El 12 de julio de 2006 un miembro del Grupo de Trabajo presentó un informe sobre experiencias internacionales en el ámbito de la regulación jurídica del mercenarismo y nuevas definiciones de mercenario en el 20º Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencias Políticas celebrado en Fukuoka (Japón).

42. La Presidenta y un miembro del Grupo de Trabajo participaron en la 13ª reunión anual de titulares de procedimientos especiales que se celebró en Ginebra del 19 al 23 de junio de 2006. La Presidenta del Grupo fue elegida miembro del Comité de Coordinación del sistema de procedimientos especiales. Los dos miembros del Grupo Trabajo aprovecharon su presencia en Ginebra para reunirse con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Después de examinar sus respectivas esferas de trabajo, acordaron intercambiar información, en particular sobre los niños reclutados por empresas militares y de seguridad privadas.

## **F. Misiones sobre el terreno**

43. En diciembre de 2005 el Grupo de Trabajo invitó a los Gobiernos de Fiji y Papua Nueva Guinea a informar acerca de la situación de los antiguos soldados originarios de Fiji presuntamente reclutados para realizar operaciones de seguridad en Bougainville (Papua Nueva Guinea), sin disponer de los visados pertinentes. El caso se examinó en la reunión de febrero y, el 7 de marzo de 2006, el Grupo decidió pedir a ambos Gobiernos que le invitaran a visitar sus respectivos países a fin de seguir evaluando la situación. La petición se reiteró en sendas cartas de fecha 25 de abril de 2006. Hasta el 8 de agosto de 2006 no se había recibido ninguna respuesta.

44. El 10 de marzo de 2006 el Grupo de Trabajo envió una solicitud a los Gobiernos de Chile y de Honduras para que le invitaran a visitar esos países.

45. El 21 de abril de 2006 el Grupo de Trabajo solicitó invitaciones de los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y el Perú. El Grupo reiteró su petición en cartas de fecha 7 y 9 de junio de 2006. En sendas cartas de fecha 21 y 23 de junio de 2006, los Gobiernos de Honduras y el Ecuador respondieron afirmativamente al Grupo de Trabajo. La misión a Honduras se llevó a cabo del 21 al 25 de agosto, seguida de la

misión al Ecuador, que tuvo lugar del 28 de agosto al 1° de septiembre de 2006. Se presentarán informes sobre ambas misiones al Consejo de Derechos Humanos. El 14 de agosto de 2006 el Grupo de Trabajo recibió información positiva de la Misión Permanente del Perú.

#### **IV. Análisis de la encuesta**

46. A mediados de noviembre de 2005 el Grupo de Trabajo envió un cuestionario sobre su mandato y actividades a todos los Estados Miembros, así como a ocho organizaciones intergubernamentales y órganos de las Naciones Unidas y a 36 ONG. En una carta de fecha 12 de junio de 2006, el Grupo reiteró a los Estados que todavía no habían respondido su invitación a que le enviaran información.

47. Hasta el 21 de agosto de 2006 se habían recibido respuestas de los 13 Estados siguientes: Armenia, Colombia, Costa Rica, Ghana, Honduras, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Namibia, Panamá y Venezuela (República Bolivariana de).

48. El Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social señaló que su programa de investigación no incluía ningún proyecto sobre la cuestión de los mercenarios, y el Departamento de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría indicó que las cuestiones tratadas quedaban fuera de su mandato. También se recibió una respuesta de la ONG Médicos sin Fronteras en la que se señalaba que la organización carecía de la experiencia en ese ámbito.

49. El Grupo de Trabajo da las gracias encarecidamente a todos aquellos que han respondido y presenta un análisis de las respuestas recibidas.

50. En el cuestionario se preguntaba en primer lugar cuáles eran las intenciones de los gobiernos para hacer frente al mercenarismo y a las actividades conexas, y para apoyar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

51. Ghana, el Líbano, Marruecos, Mauricio y Venezuela manifestaron su propósito de adherirse a la Convención Internacional.

52. Armenia, Ghana, el Líbano, Marruecos y Venezuela señalaron que reforzarían la legislación nacional relacionada con los mercenarios. En el artículo 395 del Código Penal de Armenia se dispone que reclutar, entrenar o financiar a mercenarios, o prestarles asistencia material o de otra índole, así como utilizarlos en conflictos armados o acciones militares, se castigará con penas de cárcel de 5 a 10 años, mientras que la participación de mercenarios en conflictos armados o acciones militares se castigará con penas de 3 a 7 años. En ese artículo se define como mercenario a toda persona reclutada especialmente que actúe a cambio de una compensación financiera y no sea ciudadana del Estado involucrado en el conflicto armado o acción militar, que no resida permanentemente en su territorio, que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado involucrado en el conflicto armado o acción militar, y que no haya sido enviada por otro Estado para desempeñar funciones oficiales en las fuerzas armadas.

53. Namibia informó al Grupo de Trabajo de que la Ley de defensa nacional aprobada por la Asamblea Nacional contiene disposiciones que prohíben tanto las actividades de los mercenarios como que los ciudadanos de Namibia sirvan en el ejército de otros países sin autorización escrita del Ministro de Defensa.

54. Armenia, Colombia, Costa Rica, Ghana, Malasia, Marruecos, México, Panamá y Venezuela indicaron que participarían activamente en los debates sobre los acuerdos regionales destinados a luchar contra el fenómeno, y Costa Rica, Ghana, Honduras, Marruecos y Venezuela se comprometieron a vigilar las actividades mercenarias y a perseguir a los autores.

55. El Gobierno de Honduras indicó también que no estaba permitido el uso del territorio nacional por organizaciones que reclutaran mercenarios ni el tránsito de mercenarios por el país.

56. A la pregunta de qué harían para ayudar a las Naciones Unidas a través de la labor del Grupo de Trabajo, los Estados respondieron que a) facilitar información al Grupo (Armenia, Costa Rica, Ghana, Honduras, Marruecos, Mauricio, México y Venezuela); b) identificar nuevas formas de mercenarismo (Armenia, Ghana, México y Panamá); c) formular propuestas concretas sobre posibles nuevas normas y directrices para promover la protección de los derechos humanos en la lucha contra el mercenarismo (México y Venezuela) y d) vigilar las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y servicios de seguridad (Armenia, Ghana, Honduras, Malasia, Namibia y Venezuela).

57. También se pidió a los Estados y las organizaciones que manifestaran su opinión sobre el fenómeno del mercenarismo y sobre la forma en que el Grupo de Trabajo podría desempeñar más eficazmente su mandato.

58. Costa Rica, Colombia, Mauricio y Marruecos informaron de que no se había registrado ningún caso de presencia de mercenarios en sus respectivos países. Sin embargo, Costa Rica señaló que apoyaba plenamente la adopción de medidas jurídicas adecuadas para prevenir que el país pudiera ser utilizado como base de operaciones para desestabilizar a gobiernos de la región.

59. Namibia destacó la fundamental importancia de promover y mejorar la cooperación entre los Estados para prevenir, perseguir y castigar los delitos relacionados con los mercenarios, y alentó a los países que todavía no lo hubieran hecho a aprobar legislación en la que se prohibiera el mercenarismo.

60. Ghana señaló que los campamentos de refugiados de la subregión se habían convertido en centros de reclutamiento de mercenarios. Concretamente en Ghana se había observado que todas las partes en el conflicto de Côte d'Ivoire habían reclutado mercenarios en esos campamentos. El Gobierno indicó también que algunos países estaban complementando sus ejércitos con mercenarios reclutados en otros países, y aconsejó a los países de la subregión que no prestaran apoyo en sus países, por ejemplo, proporcionándoles campos de entrenamiento secretos, a mercenarios que pretendían derrocar a los gobiernos de países vecinos.

61. El Líbano declaró que consideraba importante que el Grupo de Trabajo convenciera a más Estados para que se adhieran a la Convención Internacional y garantizara el cumplimiento de los principios del derecho internacional y las resoluciones con legitimidad internacional pertinentes. Costa Rica afirmó que el

Grupo debía centrarse en la importante cuestión de la identificación de mecanismos para reforzar el sistema judicial internacional. México recomendó que el Grupo de Trabajo examinara las nuevas realidades de las actividades de los mercenarios con el fin de colmar las lagunas existentes en el derecho internacional.

62. Colombia subrayó la necesidad de que el Grupo de Trabajo determinara los lugares en los que se registraba ese fenómeno, investigara el modus operandi y la manera en que los mercenarios entraban en combate, e informara de los resultados a los Estados a fin de prevenir la propagación del fenómeno a otros lugares. Panamá insistió en la necesidad de que el Grupo de Trabajo intercambiara periódicamente información y experiencias con sus diversos interlocutores y con otros sectores a fin de comprender mejor el fenómeno y de centrar la atención en la definición jurídica de mercenario y de actividades mercenarias. Marruecos sugirió que el Grupo de Trabajo formulara recomendaciones al Consejo de Seguridad a fin de aplicar sanciones materiales a los Estados que dieran protección a los mercenarios, los alentaran o los suministraran.

63. Venezuela, que señaló el carácter cambiante del conflicto a nivel mundial y la repercusión de la reformulación del concepto de “fuerzas armadas” en el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, destacó, como había hecho la Relatora Especial Shaista Shameem, la importancia de examinar la definición jurídica de mercenario. A ese respecto, el Gobierno manifestó la opinión de que en la definición se debía incluir tanto a las personas jurídicas como a las empresas privadas y de que se debían reglamentar y someter a seguimiento internacional las actividades de las empresas privadas de servicios militares y de seguridad. Se debía también incluir dentro de la categoría de mercenarios a los nacionales de un país que, por una paga, se vinculaban a otro Estado contra el país del cual eran nacionales. El Grupo de Trabajo debía promover la protección de los derechos humanos frente a las amenazas que suponían las actividades mercenarias, y elaborar y presentar propuestas de directrices generales o principios básicos destinados a orientar la labor de organizaciones nacionales e internacionales que tuvieran a su cargo la difusión de información. Debía ser estudiada también la posibilidad de alentar el estudio de la instauración de un régimen de licencias de regulación o de registro internacional de las empresas privadas de seguridad.

64. En la respuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas se destacaban varios motivos de preocupación relacionados con las consecuencias políticas y jurídicas del proyecto de definición de mercenario, señalando que planteaba muchas cuestiones que fueron contenciosas durante la preparación de la Convención. También se señalaba que los vínculos entre mercenarismo y terrorismo se estaban examinando en el Comité Espacial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, que hasta la fecha no había comprobado esa relación. La Oficina proponía que los Estados Contratantes tomaran la iniciativa en cualquier esfuerzo encaminado a modificar la Convención Internacional y que el Grupo de Trabajo estudiara la posibilidad de que la Sexta Comisión participara en los debates sobre la definición dada su anterior participación en la preparación de la Convención Internacional.

## V. Cuestiones temáticas

65. Las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados se encuentran en una zona gris a la que no se aplica específicamente la Convención Internacional. En ausencia de una reglamentación, un control y una vigilancia adecuados, las actividades de esas empresas suponen muchas situaciones un peligro para la protección de los derechos humanos, entre las que figuran las situaciones de conflicto, las situaciones en las que están en el poder gobiernos autoritarios y las situaciones en las que la población indígena local es vulnerable. Las industrias extractivas (empresas petroleras, gasísticas, madereras y mineras transnacionales) pueden recurrir a mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas para proteger sus instalaciones e intereses, y los gobiernos nacionales y locales pueden hacerlo para reprimir las manifestaciones públicas y los movimientos de protesta.

66. El Grupo de Trabajo ha recibido información que indica que existen vínculos entre las actividades de empresas militares y de seguridad privadas y grupos de mercenarios. Entre los sucesos que están documentados figuran los intentos de golpe de Estado en Guinea Ecuatorial, por parte de un grupo de mercenarios y ejecutivos de empresas privadas de seguridad, y en Papua Nueva Guinea (Isla de Bougainville). Esos incidentes, entre otros, ponen a la comunidad internacional ante un fenómeno complejo: mercenarios reclutados por empresas privadas de seguridad que operan en situaciones de conflictos armados e intervienen en actos como ejecuciones sumarias, torturas, trata de personas y tráfico de drogas y armas, terrorismo, operaciones paramilitares y encubiertas y violaciones de los derechos humanos, y ante los vínculos existentes entre los mercenarios, las actividades conexas y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y la industria extractiva.

67. En algunas regiones de África, el mercenarismo, que abarca la utilización de mercenarios, la creación de ejércitos privados, la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de armas, ha estado inextricablemente ligado a la persistencia de los conflictos armados. Existen denuncias verosímiles de que las actividades de una empresa maderera que opera en Liberia se han utilizado para financiar milicias privadas que torturan, intimidan, hostigan, violan, esclavizan, gestionan burdeles, reclutan a la fuerza a niños soldados y se dedican al contrabando de armas. Se ha denunciado que esas milicias han participado en matanzas de civiles.

68. Como ha reconocido el Consejo de Seguridad, la proliferación y el tráfico de armas y el reclutamiento de mercenarios alimentan y agravan los conflictos en el África Occidental<sup>1</sup>. En el contexto de la relación entre los nuevos tipos de mercenarios y las transferencias de armas, el Grupo de Trabajo apoya a la recomendación formulada por los expertos en su primera reunión. Los vínculos entre los paramilitares, el mercenarismo y las operaciones encubiertas se ponen de manifiesto en la respuesta del Gobierno de Venezuela al cuestionario (véase *supra*). Ese Gobierno también ha señalado que en el golpe de Estado de 2002 se detectaron actividades de mercenarios.

---

<sup>1</sup> Resolución 1607 (2005) del Consejo de Seguridad, de 21 de junio de 2005.

69. El Grupo de Trabajo está especialmente preocupado por la impunidad de que gozan las empresas militares y de seguridad privadas que operan en conflictos armados y violan los derechos humanos, y por el fenómeno de la contratación externa con esas empresas de funciones militares clave por parte de los Estados. Las presuntas violaciones de los derechos humanos perpetradas en la prisión de Abu Ghraib, en el Iraq, en las que han participado empleados de dos empresas militares y de seguridad privadas justifican la inquietud que suscita la contratación externa de esas actividades. El Grupo de Trabajo desea subrayar que, según la información que obra en su conocimiento, las funciones militares básicas desempeñadas por los empleados de las dos empresas militares privadas en cuestión se realizaban sin unos mecanismos de regulación que incluyeran medidas de control y rendición de cuentas. Aunque, aparentemente, los dos contratistas privados involucrados han llevado a cabo una investigación interna de las presuntas violaciones de los derechos humanos que se han producido en Abu Ghraib, los empleados presuntamente implicados no han sido objeto de investigaciones externas ni han sido sancionados judicialmente, contrariamente a lo afirmado por el Gobierno de los Estados Unidos de América<sup>2</sup>. De hecho, en el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación en el Iraq (E/CN.4/2005/4) se señalaba a la atención del Gobierno de los Estados Unidos el hecho de que uno de los aspectos del problema de seguridad existente en el Iraq era la contratación por las Fuerzas de la Coalición de organizaciones de seguridad privadas que habían desplegado a gran cantidad de personal, según las estimaciones hasta 20.000 personas, lo que planteaba la cuestión de qué régimen jurídico se les aplicaba y cuáles eran sus tareas de protección. En las observaciones remitidas por el Gobierno de los Estados Unidos a las Naciones Unidas, se afirmaba que “el personal bajo contrato de los Estados Unidos se encuentra bajo la dirección de la Coalición y está sujeto a la jurisdicción penal de los tribunales federales estadounidenses” (párr. 24).

70. Sin embargo, según la información disponible, de los 20 casos de civiles de los que se sospecha que han cometido actos delictivos sólo en uno se ha declarado a un contratista culpable de cargos de agresión en relación con la muerte de un detenido en el Afganistán. En el Iraq no se ha enjuiciado a ningún contratista militar privado<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Esta parece ser la pauta general entre las empresas militares y de seguridad privadas. Según la información recibida, la única medida aplicada por una empresa militar privada que operaba en el decenio de 1990 en Bosnia y Herzegovina a empleados suyos denunciados por sus propios colegas por estar presuntamente involucrados en delitos sexuales y en una red de prostitución forzada fue poner fin a sus contactos y a los de aquellos que los habían denunciado. D. Avant, *The Market Force*, (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2005), pág. 234; P. W. Singer, *Corporate Warriors* (Ithaca, Nueva York, Cornell University Press, 2004) págs. 222 y 236). Véase también P. Chatterjee y A. C. Thompson, “Private Contractors and Torture at Abu Ghraib”, *www.CorpWatch*, 7 de mayo de 2004; D. Phinney, “Prison Interrogation for Profit”, *www.CorpWatch*, 15 de septiembre de 2004; J. Brinkley y J. Glanz. “Iraq: Contractors Implicated in Prison Abuse Remain on Job”, *The New York Times*, 4 de mayo de 2004; S. Harris, “Iraq: Oversight of Interrogation Contracts Broke Down”, *www.GovExec.Com.*, 4 de mayo de 2005; P. Chatterjee, “An Interrogator Speaks Out”, *www.CorpWatch*, 7 de marzo de 2005.

<sup>3</sup> Véase L. Cox, “Controversy of Private Security Contractors Hired by United States Government continues”, conferencia de prensa para la presentación del *Informe Anual de 2006* de Amnistía Internacional.



71. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales han denunciado otras violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas de seguridad privadas. En su visita a Honduras, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y llegó a la conclusión de que los empleados de empresas de seguridad privadas habían dado muerte a gran número de niños. Bajo ninguna circunstancia se debe considerar que esas empresas sustituyen a las autoridades encargadas de aplicar la ley ni se les debe permitir ejercer las funciones de esas autoridades (véase el documento E/CN.4/2003/3/Add.2).

72. Otro aspecto de esta cuestión es la creciente utilización por algunos departamentos, programas y organismos de las Naciones Unidas de empresas de seguridad privadas. Según estudios internacionales sobre las empresas militares y de seguridad privadas, las Naciones Unidas han contratado los servicios de esas empresas en diversas ocasiones, especialmente en zonas en que se están desarrollando conflictos armados. Se han denunciado casos de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional por parte de algunas de las empresas contratadas por las Naciones Unidas<sup>4</sup>. El Grupo de Trabajo es consciente de que la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) ha publicado el Reglamento 2000/33 sobre la concesión de licencias a proveedores de servicios de seguridad en Kosovo y el Reglamento para sus empleados. El Comité Permanente entre Organismos y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) han examinado la relación entre las operaciones humanitarias y las empresas de seguridad privadas<sup>5</sup>. En respuesta al cuestionario enviado por el Grupo de Trabajo en noviembre de 2005, el Departamento de Seguridad y Vigilancia informó al Grupo de Trabajos de que en la sección XI de la resolución 59/276 de la Asamblea General por la que se establecía el Departamento, se reconocía la necesidad de que se pusiera en práctica con urgencia un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado, que incluyera una evaluación permanente de las amenazas y los riesgos. Aunque el Departamento no puede asumir responsabilidades sobre ninguna de las cuestiones mencionadas por el Grupo de Trabajo porque quedan fuera de su mandato, facilitará, caso por caso, la información de la que disponga y que sea pertinente para la labor del Grupo.

73. El Grupo de Trabajo está dispuesto a examinar otras directrices que se hayan preparado, así como la medida en que se hayan incorporado a esas políticas las normas de derechos humanos.

<sup>4</sup> A. Barret y S. Hughes, "British firm accused in United Nations sex scandal", *The Observer*, 29 de julio de 2001; P. W. Singer, op. cit., págs. 222 y 223; y "The Private Military Industry and Iraq: What We Have Learned and What Next?", Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas, 2004 (disponible en: [www.dcaf.ch](http://www.dcaf.ch)); D. Avant, op. cit. págs. 101 a 113 y 171; D. Isenberg, "A Fiful of Contractors", British American Security Information Council, 2004 (disponible en: [www.basicint.org/pubs](http://www.basicint.org/pubs)); D. Phinney, "From Mercenaries to Peacemakers", 29 de noviembre de 2005, CorpWatch.org.

<sup>5</sup> OCAH, et al., Directrices sobre la utilización de recursos militares y de la defensa civil en apoyo de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia complejas, marzo de 2003 (disponible en: <http://www.coe-dmha.org/guidelines01.htm>); OCAH, Documento de debate y directrices genéricas no vinculantes sobre la utilización de escoltas militares o armadas para los convoyes humanitarios (proyecto), septiembre de 2001 (disponible en: [http://www.who.int/hac/network/interagency/GuidelinesonArmedEscorts\\_Sept2001.pdf](http://www.who.int/hac/network/interagency/GuidelinesonArmedEscorts_Sept2001.pdf)); Documento de referencia del Comité Permanente entre Organismos sobre la relación entre los componentes civil y militar en situaciones de emergencias complejas, junio de 2004, pág. 5. (disponible en: <http://www.coe-dmha.org/Media/Guidance/IIASCSReference.pdf>).

74. También se ha informado de que algunas empresas militares y de seguridad privadas establecen acuerdos con algunos gobiernos, especialmente de África, en virtud de los cuales, a cambio del suministro de servicios de seguridad, reciben concesiones para explotar los recursos naturales (petróleo, gas, diamantes, madera y minerales). Esto puede suponer una violación de los derechos económicos de la población local, en especial de su derecho al desarrollo (véase el documento E/CN.4/2000/NGO/148).

75. El Grupo de Trabajo desea insistir en que, en virtud del derecho internacional y de la legislación nacional, los Estados son los principales responsables de mantener la seguridad pública y la ley el orden. Los Estados no deben renunciar a esas prerrogativas y deben regular, controlar y vigilar las actividades de esas empresas. La Convención Internacional tiene una “zona gris” por lo que respecta a funciones de seguridad básicas que tradicionalmente estaban a cargo del ejército o de la policía. Además la Convención no prevé ningún mecanismo de supervisión.

76. En un intento por abarcar las cuestiones mencionadas y colmar las lagunas existentes con las que se enfrenta la comunidad internacional, el ex Relator Especial sobre la utilización de mercenarios, Sr. Bernal Ballesteros, propuso que se modificaran los artículos 1 a 3 de la Convención Internacional que se refieren a la definición jurídica de mercenario (véase el documento A/58/115, anexo). En su proyecto de modificación del artículo 3 de la Convención se incluía como delitos perseguibles internacionalmente la participación de un mercenario en: “desestabilización de gobiernos legítimos, terrorismo, tráfico de personas, de drogas y de armas y cualquier otro tipo de tráfico ilícito, sabotaje, asesinatos selectivos, delito transnacional organizado, control por la fuerza de recursos naturales valiosos, y posesión ilegal de material nuclear o bacteriológico”. La CEI ha incorporado a su Ley Modelo sobre la lucha contra el mercenarismo una serie de artículos sobre concesión de licencias públicas a empresas militares y de seguridad privadas que tiene por objeto prevenir las actividades de mercenarios. Las respuestas de los Estados Miembros a la propuesta de nueva definición jurídica de mercenario, y un resumen de las opiniones de los expertos participantes en la tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y nuevas de las actividades de mercenarios (véase el documento E/CN.4/2005/23) figuran en el informe presentado por la ex Relatora Especial, Sra. Shameem, a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones (A/60/263, párrs. 7 a 14 y 25 a 32).

## **VI. Situaciones nacionales**

### **A. África**

77. En su reunión de febrero, el Grupo de Trabajo examinó la información relativa a la situación en prisión de los presuntos mercenarios condenados en 2004 por tratar de derrocar al Gobierno de Guinea Ecuatorial y las denuncias conexas de torturas y malos tratos.

78. En carta de fecha 7 de marzo de 2006, el Grupo de Trabajo recordó a las autoridades de Guinea Ecuatorial la comunicación enviada al Gobierno el 2 de junio de 2005 por la ex Relatora Especial, reiteró su inquietud acerca de la situación, e instó al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos y libertades de las personas mencionadas y la rendición de

cuentas por cualquier persona a la que se declarara culpable de las presuntas violaciones.

79. La Asamblea General ha manifestado en numerosas ocasiones su preocupación por el peligro que suponen las actividades de mercenarios para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, especialmente de África<sup>6</sup>. En sus informes, el ex Relator Especial Sr. Bernaldes Ballesteros identificaba esas situaciones. Varios informes del Consejo de Seguridad<sup>7</sup> también señalan que se han detectado esas actividades en conflictos armados, especialmente en África Occidental y Central y en la Región de los Grandes Lagos.

80. En octubre de 2005 se señaló a la atención de la comunidad internacional el hecho de que el Gobierno de Côte d'Ivoire estaba reclutando a niños liberianos, además de a centenares de excombatientes de la guerra civil de Liberia, para hacer frente a los nuevos combates con las fuerzas rebeldes<sup>8</sup>. Debido a la situación económica de sus familias, los niños excombatientes que han visto obligados a abandonar los programas de educación y formación profesional que se habían puesto en marcha para ellos en ciudades próximas a la frontera con Côte d'Ivoire. Aparentemente, los mandos militares han aprovechado esa situación para reclutarlos para luchar en Côte d'Ivoire. La policía civil de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) detuvo en marzo 2005 a un ciudadano de Côte d'Ivoire que presuntamente era uno de los encargados del reclutamiento. Como consecuencia de ello las actividades de reclutamiento se redujeron durante un tiempo, pero, posteriormente, el presunto reclutador fue puesto en libertad por falta de pruebas (véase el documento S/2005/360). El Gobierno de Ghana también ha denunciado actividades de mercenarios en la región (véase el párrafo 60 *supra*).

## B. Fiji y Papua Nueva Guinea

81. El Grupo de Trabajo ha seguido de cerca la situación en Papua Nueva Guinea, en la provincia autónoma de la isla de Bougainville, que ha tenido y sigue teniendo repercusiones para la subregión tras la firma en 2001 del Acuerdo de Paz de Bougainville. El conflicto que tuvo lugar en la isla, y que se inició en 1988, se cobró entre 15.000 y 20.000 vidas. La Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Bougainville (UNOMB) dio por concluido el programa de eliminación de armas y comprobó que la situación en Bougainville permitía la celebración de elecciones, por lo que el 30 de junio de 2005 puso término a su presencia establecida por mandato. Desde entonces, el Grupo de Trabajo ha recibido información acerca de la situación de un grupo de ex soldados originarios de Fiji presuntamente

<sup>6</sup> Resolución 59/178 y resoluciones anteriores.

<sup>7</sup> Quinto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2004/972); Informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia (véase el documento S/2005/745, párrs. 137 a 147; informe definitivo del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire (véase el documento S/2005/699). Según ese informe, antes del embargo impuesto en noviembre de 2004, Côte d'Ivoire contrató a un número considerable de empresas militares extranjeras públicas y privadas de Belarús, Bulgaria, la Federación de Rusia, Francia, Israel, el Reino Unido, Sudáfrica y Ucrania, para que prestaran servicios de entrenamiento, mantenimiento y utilización de equipo militar (párrs. 158 a 167).

<sup>8</sup> Información procedente de: <http://hrw.org/english/docs/2005/10/27/cotedi11935.htm> Según un informe de las Naciones Unidas (S/2005/699) el reclutamiento de niños parece estarse produciendo desde, por lo menos, noviembre 2004.

reclutados para llevar a cabo actividades mercenarias en Bougainville. Esas personas, que aparentemente han entrado en Papua Nueva Guinea sin disponer de los correspondientes visados, han sido reclutadas para prestar servicios de entrenamiento y asesoramiento en cuestiones de seguridad a un antiguo dirigente de Bougainville que controla la “zona de exclusión” del sur de la isla. Aunque se ha señalado que cinco de esas personas —tres de Fiji, una de Australia y una del Reino Unido— han abandonado Bougainville a lo largo del año, en 2006 se han producido ocasionalmente casos de violencia y enfrentamientos, como los de las zonas de Buin y Siwai. El Grupo de Trabajo insta a todas las partes interesadas a que tomen medidas cautelares a fin de mitigar los problemas relacionados con el mantenimiento de la ley y el orden en la región meridional de Bougainville, y reitera su interés por visitar conjuntamente Papua Nueva Guinea y Fiji.

### **C. América Latina y el Caribe**

82. Debido a las complejidades que presentan los conflictos, los gobiernos de la región recurren cada vez en mayor medida a los servicios que empresas privadas de seguridad. Según la información disponible, esas empresas privadas están involucradas en el entrenamiento y el reclutamiento de personal latinoamericano para que combata en conflictos armados en todo el mundo.

83. Otro motivo de preocupación es la presencia de contratistas privados que ofrecen servicios de seguridad y entrenamiento de personal en zonas en las que existen reservas estratégicas de agua y recursos energéticos, en particular los campos petrolíferos, lo que impide a la población local ejercer su derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación y a una vivienda digna.

84. Para obtener asistencia financiera de terceros países, la legislación nacional no permite que los nacionales de esos países sean juzgados en el país receptor ni que los casos en los que estén involucrados se sometan a la Corte Penal Internacional.

85. En algunos países, las actividades relacionadas con la lucha contra la insurgencia, contra el tráfico de estupefacientes y contra el terrorismo han dado lugar a violaciones de los derechos humanos contra la población civil, como los bombardeos indiscriminados, las ejecuciones extrajudiciales, la explotación sexual y el tráfico de armas.

86. Los medios de comunicación han dado amplia cobertura a la contratación de personal latinoamericano para que participe en operaciones militares en el Iraq y en Afganistán, al igual que a las denuncias de personas afectadas por cláusulas de contratación poco claras que violan las normas laborales internacionales y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

87. El Grupo de Trabajo ha recibido información que indica que los elevados salarios pueden alentar a los miembros de los ejércitos nacionales a presentar su renuncia a fin de trabajar para empresas privadas.

88. Las empresas trasnacionales crean filiales satélites con personalidad jurídica en un país, establecen sus bases logísticas y de contratación en otro, y reclutan a personal en los países vecinos. Las denuncias presentadas por el personal indican que, aunque en teoría han sido contratados para desempeñar funciones no militares, se encuentran en situaciones en las que reciben entrenamiento militar, tienen que

portar armas y trabajan bajo permanente presión hasta 16 horas al día. Si no siguen las normas de la empresa se les impide regresar a su país de origen.

89. Además de las violaciones de las normas laborales internacionales, se plantea la cuestión de quién es responsable de las violaciones de los derechos humanos cometidas por ese personal, entrenado por empresas poco controladas y sin un país de origen claro.

90. El 17 de julio de 2006 el Grupo de Trabajo envió una carta de denuncia informando al Gobierno de Chile de que había recibido información acerca del reclutamiento de antiguos militares y policías chilenos por empresas privadas con sede en Chile y en el extranjero, algunas de las cuales estaban administradas por nacionales chilenos.

## **VII. Legislación, regional e internacional/situación de la Convención**

91. El Grupo de Trabajo ha examinado los distintos aspectos de la legislación nacional, regional e internacional, en especial la Ley Modelo de la CEI sobre la lucha contra el mercenarismo y los instrumentos pertinentes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), así como la posibilidad de compilar y analizar toda la legislación pertinente sobre los mercenarios y las actividades conexas y de difundir esa colección de documentos con miras a fomentar la sensibilización acerca de esta cuestión y de los enfoques adoptados al respecto (véase el documento E/CN.4/2006/11 y Add.1).

92. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que la Asamblea General aprobó en virtud de su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, entró en vigor el 20 de octubre de 2001 fecha en que se hizo entrega al Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión. La República de Moldova depositó su instrumento de adhesión el 28 de febrero de 2006. Actualmente son 28 los Estados partes en la Convención: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, el Camerún, Chipre, Costa Rica, Croacia, Georgia, Guinea, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, las Maldivas, Malí, Mauritania, Nueva Zelandia, Qatar, el Senegal, Seychelles, Suriname, Togo, Turkmenistán, Ucrania, el Uruguay y Uzbekistán.

## **VIII. Actividades futuras**

93. En el marco de su mandato de desarrollar nuevas propuestas sobre posibles nuevas normas, el Grupo de Trabajo ha hecho suya la propuesta de la ex Relatora Especial Shameem de ocuparse de cuestiones fundamentales, como la de los principales agentes en el monopolio del uso de la fuerza, en una mesa redonda de alto nivel, convocada bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que permitiría examinar esas cuestiones al más alto nivel político, aplicando un enfoque más filosófico y metodológico.

94. Para cumplir su mandato y establecer una distinción clara entre las empresas que ofrecen servicios de seguridad ateniéndose estrictamente a normas preceptivas, como el respeto del principio del monopolio del Estado sobre el uso de la fuerza, y

las que realizan actividades mercenarias que se deberían tipificar como delitos, el Grupo de Trabajo preguntó a los Estados Miembros si estarían dispuestos a acoger una mesa redonda mundial para examinar el papel del Estado como detentor del monopolio del uso de la fuerza. Se han recibido respuestas favorables de Armenia, Costa Rica, Ghana, Honduras, el Líbano, Marruecos, México y Venezuela. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo mantendrá en los próximos meses conversaciones con esos países con miras a organizar esa reunión, que permitirá comprender mejor las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y sus obligaciones respectivas de protección y promoción de los derechos humanos.

## **IX. Conclusiones y recomendaciones**

95. **Observando que sólo 28 Estados han ratificado la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, el Grupo de Trabajo recomienda que los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho estudien la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional o de ratificarla y de incorporar a su legislación nacional las normas jurídicas pertinentes.**

96. **El Grupo de Trabajo insta a los Estados a incorporar a su legislación nacional la legislación internacional, además de la legislación regional cuando existan marcos regionales (por ejemplo, en la UA, la CEDEAO y la CEI).**

97. **El Grupo de Trabajo recomienda que se apliquen las disposiciones normativas del proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos a las empresas militares y de seguridad privadas que operan y prestan servicios militares y de seguridad en más de un país, o que operan, como un entramado de entidades económicas, en dos o más países. A ese respecto, se debería prestar especial atención al derecho a la seguridad de las personas, los derechos de los trabajadores y el respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial y los derechos humanos.**

98. **El Grupo de Trabajo recomienda que, con el fin de garantizar que los servicios de asistencia y asesoramiento militares y los servicios de seguridad que ofrecen las empresas privadas a nivel internacional no impidan gozar de los derechos humanos ni los violen, los gobiernos de los Estados desde los que esas empresas privadas exporten esos servicios deberían adoptar los instrumentos legislativos necesarios para establecer mecanismos de reglamentación que permitieran controlar y supervisar sus actividades, incluido un sistema de registro y concesión de licencias que autorice a esas empresas a operar y permita aplicarles sanciones en caso de que no respeten las normas.**

99. **El Grupo de Trabajo insta también a los gobiernos que importen servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios de seguridad prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos de reglamentación con miras a poner en marcha un sistema de registro y concesión de licencias para esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que presten esas empresas privadas no impidan gozar de los derechos humanos ni los violen en el país receptor.**

100. El Grupo de Trabajo recomienda que los departamentos, oficinas, organizaciones, programas y fondos de las Naciones Unidas establezcan directrices que contengan criterios pertinentes encaminados a regular y supervisar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que trabajan bajo su autoridad. Asimismo, deberían exigir y garantizar que las directrices cumplan las normas de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. En particular, deberían exigir que el personal empleado por esas empresas no haya estado involucrado en violaciones de los derechos humanos.

101. El Grupo de Trabajo recomienda que, para cumplir su complejo mandato y hacer frente a las difíciles tareas que se le han encomendado en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión, se le permita celebrar tres períodos de sesiones al año.

102. El Grupo de Trabajo apoya la recomendación de la ex Relatora Especial sobre los mercenarios (A/60/263) de pedir a los Estados que estudien la posibilidad de que se convoque una mesa redonda de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de debatir la cuestión fundamental del papel del Estado como detentor del monopolio del uso de la fuerza. Esa reunión permitiría comprender mejor las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y sus obligaciones respectivas en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos. A ese respecto el Grupo de Trabajo celebra la voluntad manifestada por varios Estados Miembros de actuar como anfitriones para la celebración de mesas redondas regionales.

103. El Grupo de Trabajo pide a la Asamblea General que incremente en consecuencia el presupuesto asignado al Grupo con el fin de atender a las demandas de sus actividades futuras.

---